



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.061/21.
Guadalupe, N.L., a 18 de marzo de 2021.

Asunto: LAU-N
LAU/19-00281-21

Recibe original
Victor Manuel Rodriguez Pérez
Victor MRP
2- Junio-2021

PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.,
Autopista al aeropuerto No. 1111,
Parque Industrial Nexxus
Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67130
Teléfono: 81 8259 2913
Correo electrónico: victor.rodriguez@grupogondi.com
Presente. -

Número de Expediente 16.139.285.715.6.65/2019.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 19 de diciembre de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0202/12/19**, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **PEG1902600483**, presentada por el C. José Carlos Nocetti Sforza en su carácter de representante legal de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 73,652 de fecha 15 de enero de 2019, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Nueva, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

RESULTANDO

- I. Que, una vez analizada la información proporcionada, en fecha 19 de diciembre de 2019, ésta se encontró incompleta para la integración del expediente, por lo que se le solicitó información adicional mediante el oficio número **139.003.01.246/20** de fecha 14 de octubre de 2020, otorgándole un plazo de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción del mismo.
- II. Que con fecha 29 de octubre de 2020, el ECC notificó al representante legal el oficio número **139.003.01.246/20**, con término de vigencia para dar respuesta el 14 de diciembre de 2020.
- III. Que con fecha 10 de diciembre de 2020, el ECC recibe la información solicitada en el oficio número **139.003.01.246/20**, mediante el número de documento **19DER-01556/2012**.
- IV. Que una vez revisada la información que presenta, siendo procedente para dar seguimiento al trámite indicado al inicio del presente oficio y,

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la licencia de uso de suelo otorgado por la Secretaría de control y sustentabilidad Urbana, del Gobierno de Ciudad de Guadalupe Nuevo León, mediante el expediente administrativo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.061/21.

SECONSU-253/18 de fecha 09 de octubre de 2018, en el cual se Autoriza la construcción de 41,120.96 m², el uso de suelo industrial, y el uso de edificación para la industria desarrollado en 4 predios con una superficie total de 201,209.29 m²; ubicado en Vía a FFCC a Tampico No. 1101, en Guadalupe, Nuevo León con los números de expediente catastral 72-003-432, 72-003-431, 72-003-204, 72-003-037.

- Que cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en la modalidad particular, para las etapas de operación, mantenimiento y abandono; expedido por esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio **139.003.03.978/18** de fecha 30 de octubre de 2018, para el proyecto denominado "Papel y Empaques Gondi Monterrey Papelera No. 7", en 4 predios ubicados en Vía a FFCC a Tampico No. 1101, en Guadalupe, Nuevo León, con vigencia de 62 años y 9 meses a partir de la notificación del escrito
- Que cuenta con Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligroso a partir de 11 de octubre de 2019, con la bitácora **19/EV-0143/10/19** siendo categorizado como Gran Generador.

Con base en la información proporcionada y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5°, 111 bis, 146, 147 y 151 fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el acuerdo del 11 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único para establecimientos industriales de jurisdicción federal y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998 y el 18 de enero de 1999; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; y demás disposiciones legales aplicables, esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, antes Delegación Federal, que cuenta con la atribución otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00281-21

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

- La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Vía a FFCC a Tampico No. 1101, en Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67130, con Número de Registro Ambiental (NRA): PEG1902600483, que se dedica a la actividad de Fabricación de papel a partir de pulpa (materiales reciclados), quedando dentro del subsector de "Fabricación de papel", dentro del sector industria de la celulosa y el papel, con capacidad máxima instalada de producción anual de 456,250 de toneladas anuales:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Bobinas de papel 100% reciclado	456,250	Ton/año

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 19 de diciembre de 2019, con el número de bitácora 19/LU-0202/12/19, así como en las condicionantes contenidas en este documento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.061/21.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, notifique a esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, antes Delegación Federal, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.

3. El Representante Legal de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse, Plan de Atención a Contingencias, anexo a su solicitud, que deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a partir de la notificación de este escrito, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mismo que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

5. Se ratifica que en el caso de que la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, pueda emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

6. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.061/21.

7. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.ni.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

8. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en su registro número de bitácora **19/EV-0143/10/19**, en fecha 11 de octubre de 2019, anexo a su solicitud, con el número de bitácora **19/LU-0202/12/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Lámparas fluorescentes y de vapor
2	Aceites hidráulicos gastados
3	Grasas lubricantes gastadas
4	Grasas lubricantes
5	Trapos, guantes y estopas contaminados con pintura, aceite y grasa
6	Envases plásticos contaminados con aceite grasa y/o pintura
7	Envases metálicos contaminados con aceite grasa y/o pintura
8	Yelcos, lancetas y hojas de bisturí contaminados con sangre
9	Vendas, guantes, gasas y prendas de ropa contaminadas con sangre.
10	Cartones contaminados con pintura, aceites y grasas
11	Equipo de Protección Personal contaminado con pinturas, Aceites y grasas
12	Lodos de tratamientos de agua contaminados con pintura y aceites
13	Agua contaminada con pintura, aceite y grasa
14	Residuos de plaguicidas
15	Filtros contaminados con aceite, grasa y pintura
16	Tierra contaminada con aceite, grasa y pintura
17	Colillas de soldadura
18	Madera contaminada con aceite, grasa y tintas
19	Residuos químicos (caducos de laboratorio de análisis de pinturas)
20	Residuos químicos de pruebas DQO
21	Medicamento caduco
22	Pilas alcalinas de dióxido de manganeso
23	Baterías de ácido





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.061/21.

9. La operación y funcionamiento de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

10. El Representante Legal de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

11. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

12. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

13. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

14. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

15. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

16. La empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con el plan de manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Gran Generador, en seguimiento al artículo 28 fracción III del Reglamento de la LGPGIR.

17. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.061/21.

18. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. José Carlos Nocetti Sforza en su carácter de representante legal de la empresa **PAPEL Y EMPAQUES GONDI MONTERREY S. DE R.L. DE C.V.**, el presente resolutive por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ

Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

AMBE / ESG / HEG / AGR

C.c.p. C.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminante

Número de bitácora: 19/LU-0202/12/19.

Número de documento: 19DER-01556/2012.

